

Dec. No. 277-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios periodistas dominicanos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 277-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado, a las siguientes personas:

- 1.- Al señor Víctor Antonio Mármol Marte, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0069979-2, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
- 2.- A la señora Flor María Gil Ortiz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0248211-4, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
- 3.- Al señor Ramón Antonio De Jesús Lora, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1624881-6, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
- 4.- Al señor Domingo Soriano Ortega, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0283375-3, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
- 5.- Al señor José Altagracia Pimentel Muñoz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0024990-2, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
- 6.- A la señora Emely Fernanda Tueni Brinz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0005611-8, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

7.- Al señor Secundino Antonio Severino Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.068-0008045-6, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

8.- Al señor José Alberto León Aybar, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.052-0000312-6, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

9.- Al señor Guillermo Abel Henríquez Dumois, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0060058-4, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

10.- Al señor Miguel Antonio Matos Méndez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0775848-4, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

11.- Al señor Apolinar Eugenio Suárez Castillo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0356029-8, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

12.- Al señor Edgar Bardemar Reyes Tejeda, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.008-0002386-3, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

13.- Al señor Juan Pérez Terrero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0786674-1, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

14.- Al señor Felix Castillo Capois, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0200206-0, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

15.- Al señor Ramón Alberto Troncoso Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0521498-5, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

16.- Al señor Arcadio Maria Vargas Everts, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0028623-0, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

17.- Al señor Pedro Julio Sánchez Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0255251-0, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

Artículo 2.- El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 278-09 que otorga exequátur al Lic. Marino Vinicio Castillo Hernández, para que pueda ejercer la profesión de Abogado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 278-09

VISTA: La Ley No.111, de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, de fecha 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga exequátur al Lic. Marino Vinicio Castillo Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1810045-2, para que pueda ejercer la profesión de Abogado en todo el territorio nacional, de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.